CONSTANCIA SECRETARIAL. Se recibe escrito proveniente de la parte actora, mediante el cual interpone Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación respecto a los puntos 2 y 3 del auto mandamiento de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de Agosto de 2021
La Secretaria

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1533
RADICACIÓN: 2021-00169
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Presenta la demandante escrito el día 20 de Mayo de 2021, interponiendo Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra los numerales 2º y 3º del Auto interlocutorio No. 0805 del 29 de abril de 2021, por los cuales el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago respecto de las facturas por servicios públicos y las reparaciones realizadas al inmueble.

El artículo 318 del C.G.P. en su inciso 3º indica que "...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que los sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto..." (subraya fuera del texto).

Revisado minuciosamente lo actuado, se advierte que el Auto Interlocutorio No. 0805 se emitió el 29 de abril de 2021, siendo notificado por Estado No. 72 del 12 de mayo de 2021, es decir que la recurrente tenía hasta el 18 de mayo de 2021 para argumentar su inconformidad respecto a lo resuelto en la providencia mencionado a través del recurso, habiéndolo presentado tan solo el día 20 de mayo de 2021 a las 3:36 P.M., a través de su correo electrónico maluzam40@gmail.com, es decir por fuera del término legal.

Por lo anterior, habrá de rechazar el Recurso de Reposición, ante su evidente extemporaneidad. Conforme a lo expuesto;

R E S U E L V E:

RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición y en subsidio Apelación, interpuesto por la parte actora señora MARIA LUCENA SÁNCHEZ MORENO, respecto al Auto Interlocutorio No. 0805 del 29 de Abril de 2021, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 131 ***de hoy se notifica a las partes el auto anterior.***

Fecha: 24 AGT 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria

chris